

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Objeto. - Créese el Programa Nacional para Medición, Reducción y Compensación de la Huella de Carbono.

Artículo 2°: Definiciones. - A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Huella de carbono: diferencia entre el total de emisiones directas e indirectas de gases efecto invernadero (GEI) y las remociones generadas por una persona humana o jurídica durante un período anual determinado, expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente. Comprende los GEI y los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono considerados en el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) y las directrices metodológicas del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);
- b) Reducción de huella de carbono: disminución sostenida a largo plazo de las emisiones de GEI cuantificadas entre el año base de medición y la implementación de un plan de gestión, en base a indicadores de desempeño que consideran la relación entre la huella de carbono generada y las unidades de producción y/o crecimiento reportado;
- c) Compensación de huella de carbono: mecanismo destinado a equilibrar las emisiones de GEI mediante el financiamiento y/o desarrollo en el territorio nacional de proyectos certificados de absorción relativos a la preservación, restauración y gestión sostenible de sumideros de GEI y/o de proyectos de reducción de emisiones indirectas significativas de GEI.
- d) Medición Huella de Carbono: se mide en masa de CO₂ equivalente (CO₂e o CO₂eq), dado que el CO₂ es el gas más abundante entre los GEI y se utiliza como referencia en la medición del resto de los elementos. Como la huella de carbono se utiliza para medir cuánto contribuye una actividad

al calentamiento global, es importante que este valor englobe a todos los gases de efecto invernadero.

- e) Cambio Climático: cambio de clima atribuido, directa o indirectamente, a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

La quema de combustibles fósiles genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas. Las emisiones principales de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático son el dióxido de carbono y el metano.

- f) CO₂ (Dióxido de Carbono): Gas incoloro, inodoro y compuesto por oxígeno y carbono. Sus emisiones son una de las principales causas del calentamiento global. Un problema causado por la actividad humana y agravado por la larga pervivencia del CO₂ en la atmósfera.

- g) GEI (Gases de Efecto Invernadero): Son gases que retienen parte de la radiación infrarroja que emite la Tierra tras ser calentada por el sol. Aunque no es contaminante, la actividad humana ha incrementado en los dos últimos siglos su concentración y, por ende, ha variado el clima repercutiendo en la sostenibilidad del planeta.

Artículo 3°: Objetivos. - Son objetivos de la presente ley:

- a) Establecer mecanismos de reducción y compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero GEI;
- b) Alentar a todas las personas físicas y jurídicas al uso racional, eficiente y sostenible de los recursos naturales y al desarrollo neutro en carbono;
- c) Contar con una fórmula de cálculo de la huella de carbono para cada producto o conjunto de ellos, de cada sector productivo del complejo exportador nacional adoptando protocolos de uso internacional;
- d) Establecer un sistema de etiquetado que brinde información sobre la adopción de prácticas voluntarias de medición, reducción y compensación de la huella y promover su implementación y uso en productos de exportación elaborados en nuestro país;
- e) Fomentar la responsabilidad y la participación del sector productivo del complejo exportador en la gestión de su huella de carbono y la aplicación de los compromisos nacionales en la respuesta mundial al cambio climático.

Artículo 4°: Autoridad de Aplicación. - Es autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultada para suscribir los convenios que fueren necesarios a los efectos de garantizar la efectiva implementación del Programa Nacional para Medición, Reducción y Compensación de la Huella de Carbono en todo el territorio Nacional.

Artículo 5°: Funciones de la Autoridad de Aplicación. - Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Creación de un registro nacional de individuos, instituciones, organizaciones y empresas que en su prestación de servicios o proceso productivo realicen acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Establecer el criterio y contenido de cada variable a ser tenida en cuenta para la elaboración de la fórmula de cálculo, homologarla y actualizarla, adoptando fórmulas internacionales para cada uno de los sectores involucrados;
- c) Convocar a cada una de las partes del sector privado, representativo de cada uno de los sectores productivos definidos oportunamente;
- d) Fijar los parámetros que el sector productivo debe observar en la elaboración de bienes y servicios respecto del cálculo de la huella de carbón;
- e) Difundir la importancia del cálculo de la huella de carbono, a través de campañas de concientización y difusión masiva.

Artículo 6°: Beneficios Impositivos. - Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a restituir, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de impuesto al valor agregado y/o gravámenes de importación para el consumo de los productos, maquinarias o afines, o conjunto de ellos, que disminuyan las emisiones de GEI.

Artículo 7°: Reglamentación. Plazo. - La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la sanción de la presente ley; la autoridad de aplicación deberá fijar los contenidos de cada variable y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación. Esta acción deberá ser coordinada mediante la intervención y consenso de cada autoridad de aplicación sectorial, para cada uno de los productos o conjunto de ellos que sean tenidos en cuenta.

Artículo 8°: Financiamiento. - Autorícese al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley. El costo integral del presente régimen será financiado con aportes del Tesoro Nacional, debiéndose establecer en la ley de presupuesto los montos del mismo a ser aplicados en el año posterior al de su sanción.

Artículo 9°: Invitación a adherir. - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

Artículo 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arq. Dante López Rodríguez
Diputado Nacional

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad definir política pública de largo plazo en respuesta al cambio climático y a los fines de potenciar el cuidado del ambiente, en concordancia con el art. 41 de la Constitución Nacional y los Acuerdos Internacionales, impulsando el compromiso climático de las personas, instituciones, organizaciones y empresas, sobre la base de la medición y el reporte de la huella de carbono generadas y, así, promover prioritariamente los esfuerzos de reducción y la compensación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que no puedan reducirse.

Las GEI son causadas, directa e indirectamente, por un individuo, una organización y/o un producto. Las mismas se expresan en términos de dióxido de carbono. En este sentido, la Huella de Carbono es un indicador que permite valorar numéricamente la cantidad de emisiones de GEI que provocan las actividades del hombre en el ambiente, determinada según la cantidad de dióxido de carbono (CO₂) producido por ellas y liberado en la atmósfera.

La concentración atmosférica de gases tales como el CO₂, el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O) se considera uno de los principales causantes del cambio climático. Estos gases se acumulan en la atmósfera terrestre y son capaces de absorber la radiación infrarroja del sol; en consecuencia, retienen y aumentan el calor en la atmósfera. Lamentablemente, el origen de estas emisiones responde a la realización de ciertas actividades humanas, principalmente aquellas vinculadas con la generación de energía, la quema de combustibles fósiles, la generación de residuos, la agricultura, la ganadería y la deforestación, entre otras.

Los principales GEI son de origen natural y esenciales para el desarrollo de la vida en el planeta. Esto es así ya que, gracias a estos gases, se consigue mantener una temperatura idónea para la existencia de la vida en el planeta. La temperatura media del planeta se sitúa en alrededor de 15°C, mientras que, si estos gases no existieran, sería de unos -18°C.

Los GEI no son un problema en sí mismos, sino que el problema se genera ante el incremento de la concentración de éstos de forma antropogénica, es decir, cuando son fruto de la actividad humana. Como resultado se produce un aumento de la temperatura media del planeta, con los efectos perjudiciales que esto conlleva: desertificación, deshielos, inundaciones, incendios, tormentas, etc.

En los países desarrollados, el análisis de la huella de carbono se presenta entonces no sólo como una forma de valorar y optimizar emisiones en un proceso productivo, sino también como una forma de comparar entre las empresas de esos países (con compromisos de reducción de emisiones) frente

a los países en desarrollo (sin obligaciones cuantitativas de limitación de emisiones).

Además, los vínculos de la huella de carbono con la innovación, la investigación, el desarrollo y las transferencias tecnológicas son consideraciones esenciales ya que, sin ellos, la región verá dificultada su capacidad de reducir emisiones.

La medición representa un paso fundamental para conocer la huella que se genera y, a partir de allí, realizar esfuerzos para la reducción de los mismos, a los fines de reducir el impacto de la actividad humana en el ambiente.

Realizar el cálculo de la huella de carbono nos permitiría abrir nuevos mercados para aquellos productos exportables. Países vecinos como Brasil y Chile ya vienen trabajando para alcanzar la neutralidad de carbono en la producción.

Varios países han adoptado medidas para exigir datos sobre la huella de carbono de un producto, mientras que, el sector privado está elaborando un sistema de etiquetado voluntario. La Unión Europea ha creado un eco-etiquetado en pos de un desarrollo más limpio y en busca de armonizar las iniciativas nacionales, comenzando por las metodologías. Las normas ISO 14067- 1 y 14067- 2 apuntan a estandarizar la huella de carbono de productos.

Desde el plano jurídico internacional, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y tras las experiencias del Protocolo de Kioto y la Enmienda de Doha, se ha logrado comprometer a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de GEI.

Además, el artículo 5 del Acuerdo de París encomienda la adopción de medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero y alienta la aplicación y el apoyo de enfoques de políticas e incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques.

Argentina se comprometió, en el año 2021, a elaborar el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, dispuesto por la ley 27.520, y la estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo (LTS) para presentar en la COP26 de Glasgow, reiterando el compromiso —asumido en la gestión anterior— de alcanzar un desarrollo neutral en carbono para el año 2050. Cabe señalar que el 22 de abril, en la Cumbre Climática de Líderes 2021, el presidente Alberto Fernández anunció una mejora en la NDC presentada que se estima en una reducción adicional del 2,7% de las emisiones, pero que a la fecha no se ha traducido en una presentación formal ante la CMNUCC.

Primero debemos conocer la medición de la huella que se genera y, a partir de allí, evaluar qué esfuerzos de reducción pueden emprenderse para que la actividad de cada persona genere un menor impacto. La compensación

aparece como último eslabón de la cadena para equilibrar aquellas emisiones que no pueden reducirse.

Bajo ese esquema, el proyecto propone incentivos incrementales para quienes aspiren a lograr la neutralidad en carbono, lo cual implica primero reducir y luego compensar una cantidad de carbono equivalente a la emitida.

Desde ese marco, el proyecto se plantea como un régimen de adhesión voluntario para toda persona humana o jurídica que decida gestionar su huella de carbono. El ingreso al régimen se da a través de la aprobación de un plan de gestión donde la persona se compromete a medir y reportar anualmente su huella de carbono. Adicionalmente, puede comprometerse a poner en marcha etapas de acción progresiva de reducción y compensación de la huella de carbono con un cronograma de metas al menos equivalente a la meta vigente comprometida por nuestro país en el marco del Acuerdo de París y consistente con el objetivo de carbono neutralidad para el año 2050.

Con el fin de incentivar la adhesión y distinguir las prácticas voluntarias en la gestión de la huella de carbono, se establecen una serie de beneficios promocionales que fomenten el ingreso en el régimen, su cumplimiento y que acompañen la continuidad de los esfuerzos de reducción y compensación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Arq. Dante López Rodríguez
Diputado Nacional